OSIPTEL GPRC FOLIOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 443 -2013-GG/OSIPTEL

Lima, 31 de mayo del 2013.

EXPEDIENTE	**Nº 000026-2013-GG-GPRC/OBI**
MATERIA	**Aprobación de Oferta Básica de Interconexión**
ADMINISTRADO	**Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C.**

VISTOS:

(i) La propuesta de Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para la red del servicio de telefonía fija de Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, Inversiones Peruanas), formulada por el OSIPTEL, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 106-2011-CD/OSIPTEL, que aprueba las Disposiciones para que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten sus OBI;

(ii) El Informe N° 457-GPRC/2013, que recomienda la aprobación de la OBI para la red del servicio de telefonía fija de Inversiones Peruanas;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 106-2011-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones para que las Empresas Operadoras del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles presenten sus OBI (en adelante, las Disposiciones);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 157-2012-CD/OSIPTEL, se aprobó la propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y se dispuso que las referidas empresas procedan a remitir sus ofertas al OSIPTEL para su revisión, y de ser el caso la aprobación respectiva;

Que, el artículo 6º de las Disposiciones, establece que vencido el plazo para la entrega de la OBI; o vencido el plazo para la entrega de la OBI modificada y la empresa operadora no cumpla con entregar la misma; o en caso de ser entregada, ésta no cumpliese con subsanar las observaciones formuladas, el OSIPTEL establecerá la OBI aplicable a su red;

Que, habiéndose vencido el plazo previsto en el último párrafo del artículo 1°[1] de las Disposiciones para que Inversiones Peruanas presente su propuesta de OBI, este organismo mediante carta C. 100-GG.GPRC/2013 recibida el 01 de febrero de 2013, hizo de conocimiento de Inversiones Peruanas su intención de establecerle la OBI correspondiente al servicio de telefonía fija; solicitando para tal efecto, que informe sus condiciones económicas a fin de incluirlas en la OBI a establecerse;

Que, considerando que Inversiones Peruanas no presentó la información solicitada, y antes de que el OSIPTEL establezca la OBI aplicable a su red del servicio de telefonía fija que incluya las condiciones así como los servicios que esta empresa brinda actualmente a empresas de telecomunicaciones; este organismo mediante carta C.232-GG.GPRC/2013, recibida el 19 de marzo de 2013, remitió a Inversiones Peruanas la propuesta de OBI, a efectos de que manifieste lo que considere pertinente;

Que, teniendo en cuenta que Inversiones Peruanas no ha presentado comentarios a la propuesta de OBI remitida por el OSIPTEL, sobre la base de las condiciones técnicas, legales y económicas, así como de los servicios que ofrece Inversiones Peruanas a las empresas de telecomunicaciones, comprendidos en sus relaciones de interconexión vigentes aprobadas por este organismo[2], se establece la OBI aplicable a su red del servicio de telefonía fija, contenida en el Anexo N° 1;

Que, las condiciones de la OBI aplicable a la red del servicio de telefonía fija de Inversiones Peruanas, se encuentran conformes a la normativa vigente en materia de interconexión; señalando las siguientes consideraciones;

Que, la OBI para la red del servicio de telefonía fija de Inversiones Peruanas que se aprueba, contiene los servicios que efectivamente presta esta empresa a terceros operadores dentro del marco de interconexión;

Que, en ese sentido, de la revisión del Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, se verifica que Inversiones Peruanas no brinda la provisión de enlaces de interconexión a terceros operadores ni el servicio de facturación y recaudación; por lo que no se incluye en la OBI que se aprueba, dichos servicios; sin perjuicio de que posteriormente Inversiones Peruanas los incorpore, conforme a lo previsto en el artículo 7° de las Disposiciones;

---

[1] *"**Artículo 1**.-*
(...)
En el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de Oferta Básica Interconexión por parte del OSIPTEL, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y las empresas de servicios públicos móviles remitirán las Ofertas Básicas de Interconexión correspondientes a sus servicios, para revisión y aprobación del OSIPTEL"

[2] Contratos de Interconexión de fecha 15 de setiembre de 2010 y 10 de abril de 2012 y sus respectivas Adendas, suscritos entre Inversiones Peruanas y Telefónica del Perú S.A.A. aprobados mediante Resolución de Gerencia General N° 498-2010-GG/OSIPTEL y Resolución de Gerencia General N° 422-2012-GG/OSIPTEL, respectivamente.

OSIPTEL GPRC FOLIOS 50

Que, dado que Inversiones Peruanas no brinda el servicio de facturación y recaudación, en los escenarios de llamada de larga distancia descritos en el Anexo VIII de la OBI que se aprueba, se está señalando que la empresa operadora solicitante cobrará al abonado el servicio portador de larga distancia; no obstante, cuando Inversiones Peruanas provea el servicio de facturación y recaudación cobrará por la prestación del mismo, debiendo incluirse en el acuerdo de interconexión correspondiente;

Que, asimismo, considerando que Inversiones Peruanas no ha señalado en el presente procedimiento, el monto de la garantía por los servicios de interconexión que prestaría, se incluye en la Cláusula Quinta de las Condiciones Generales de la Interconexión de la OBI que se aprueba, el referido monto, considerando lo establecido en el artículo 98° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, no se incluye en la OBI que se aprueba, los escenarios de comunicación de Inversiones Peruanas correspondientes a (i) la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos; y, (ii) la red del servicio de telefonía fija, en áreas rurales y lugares de preferente interés social, debido a que la referida empresa no presta servicios a través de estas modalidades;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6º de las Disposiciones para que los operadores del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten Ofertas Básicas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 106-2011-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C., formulada por el OSIPTEL, contenida en el Anexo N° 1, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Nº 106-2011-CD/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3º.- La presente resolución conjuntamente con su Anexo N° 1 será notificada a Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C.; y se publicará en la página en la página web de la referida empresa, así como en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 4º.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSIPTEL GG APOLONI

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
GERENTE GENERAL

OSIPTEL G.P.R.C. J. GARRO — OSIPTEL GPRC J. ROMERO — OSIPTEL G.P.R.C. J. PICCIM — OSIPTEL G.P.R.C. J. NAKASATO — OSIPTEL G.P.R.C. S. CIFUENTES — OSIPTEL (G.G.(P.A)) M. ORTE

OSIPTEL GPRC FOLIOS 54

ANEXO N° 1

OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN PARA LA RED DEL SERVICIO DE DE TELEFONÍA FIJA DE INVERSIONES PERUANAS EN TELECOMUNICACIONES S.A.C.

El presente documento contiene la **OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN** para el servicio de telefonía fija correspondiente a la empresa operadora **Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C.** (en adelante, **Inversiones Peruanas**), con Registro Único de Contribuyente N° *(en este espacio se coloca el número de RUC de la empresa operadora solicitada)*, con domicilio en *(en este espacio se coloca el domicilio legal de la empresa operadora solicitada)*, debidamente representada por *(nombre del representante legal de la empresa operadora solicitada)*, identificado con *(documento de identidad del representante legal de la empresa operadora solicitada)*, según poderes inscritos para estos efectos en la Partida N° ..... del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Inversiones Peruanas cuenta con concesión para prestar el servicio de telefonía fija bajo la modalidad de abonados, en virtud de (l) (los) contrato (s) de concesión suscrito (s) con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones *(en este espacio se enumeran las resoluciones de otorgamiento de concesión y de inscripción en el registro para la prestación del servicio de telefonía fija)*.

La presente **OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN** ha sido aprobada por el OSIPTEL mediante Resolución (es) de Gerencia General N° ..... *(incluir todas las resoluciones de gerencia general del OSIPTEL que aprueban la OBI y sus modificaciones)* y forman parte de ella los siguientes documentos:

- Condiciones generales de la interconexión
- Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión
- Anexo II: Condiciones Económicas de la Interconexión
- Anexo III: Escenarios de Liquidación Comunicaciones Locales
- Anexo IV:Escenarios de Liquidación Comunicaciones Rurales
- Anexo V: Escenarios de liquidación de Interoperabilidad
- Anexo VI: Escenarios de Liquidación Comunicaciones 0-800
- Anexo VII: Escenarios de Liquidación Comunicaciones Móvil
- Anexo VIII: Escenarios de liquidación Comunicaciones de Larga Distancia

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN

Con la firma del presente documento la empresa operadora *(en este espacio se coloca la denominación social de la empresa operadora solicitante*, (en adelante, **empresa operadora solicitante**), con Registro Único de Contribuyente N° *(en este espacio se coloca el número de RUC de la empresa operadora solicitante)*, con domicilio en *(en este espacio se coloca el domicilio legal de la empresa operadora solicitante)*, debidamente representada por *(nombre del representante legal de la empresa operadora solicitante)*, identificado con *(documento de identidad del representante legal de la empresa operadora solicitante)*, según poderes inscritos para estos efectos en la Partida N° ..... del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima; expresamente acepta la **OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN** de **Inversiones Peruanas**, sujetándose a sus condiciones generales, así como a los términos y condiciones establecidos en los escenarios de llamada y servicios que expresamente ha indicado en el **Anexo "Escenarios de llamadas y/o servicios requeridos por la empresa operadora solicitante"**, que forma parte del presente documento.

Inversiones Peruanas y la **empresa operadora solicitante** reconocen que el contrato de interconexión queda perfeccionado el día en que la empresa operadora solicitante de la interconexión comunica su aceptación a la presente **OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN**. Asimismo, reconocen que en el plazo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación, ambas partes formalizarán por escrito el texto del contrato de interconexión correspondiente y que éste será remitido por **Inversiones Peruanas** al **OSIPTEL**, para conocimiento e inclusión en el Registro de Contratos de Interconexión. La presente **OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN** se sujeta a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL, así como a las demás normas que rigen la interconexión.

Nota de importancia: Para la validez de la **ACEPTACIÓN** de la **OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN** se deberá remitir copia del presente formato debidamente firmada al domicilio legal de **Inversiones Peruanas** con copia al **OSIPTEL** (sito en Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima).

(Incluir ciudad y fecha)

OSIPTEL G.G. J. APOLONI

Nombre y firma del representante legal
Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.

OSIPTEL G.P.R.C. J. GARRO · OSIPTEL G.P.R.C. J. ROMERO · OSIPTEL G.P.R.C. T. PICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. J. NAKASATO · OSIPTEL G.P.R.C. S. CIFUENTES · OSIPTEL G.G. (PIA) M. ORTIZ

ANEXO

ESCENARIOS DE LLAMADAS Y/O SERVICIOS REQUERIDOS POR LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE

La **empresa operadora solicitante** solicita expresamente a **Inversiones Peruanas** los siguientes escenarios de llamada y/o servicios:

Nota: La **empresa operadora solicitante** deberá marcar con una equis o una cruz los escenarios y/o servicios que solicita.

Anexo III: Comunicaciones locales:

☐ **SOLICITANTE:** Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Abonado) en Área Urbana.
INVERSIONES PERUANAS: Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Abonado) en Área Urbana.

☐ **SOLICITANTE:** Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Teléfono Público) en Área Urbana.
INVERSIONES PERUANAS: Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Abonado) en Área Urbana.

Anexo IV: Comunicaciones rurales:

☐ **SOLICITANTE:** Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Abonado) en Área Rural.
INVERSIONES PERUANAS: Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Abonado) en Área Urbana.

☐ **SOLICITANTE:** Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Teléfono Público) en Área Rural.
INVERSIONES PERUANAS: Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Abonado) en Área Urbana.

Anexo V: Escenarios de Interoperabilidad:

☐ **SOLICITANTE:** Empresa del Servicio de Telefonía Fija (15XX) en Área Urbana.
INVERSIONES PERUANAS: Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Abonado) en Área Urbana.

Anexo VI: Comunicaciones 0-800:

☐ **SOLICITANTE:** Empresa con Suscriptor 0-800.
INVERSIONES PERUANAS: Empresa del Servicio de Telefonía Fija.

☐ **SOLICITANTE:** Empresa del Servicio de Telefonía Fija o Servicio Móvil.
INVERSIONES PERUANAS: Empresa con Suscriptor 0-801.

Anexo VII: Comunicaciones Móvil-Fijo.

☐ **SOLICITANTE:** Empresa del Servicio Móvil.
INVERSIONES PERUANAS: Empresa del Servicio de Telefonía Fija en Área Urbana.

Anexo VIII: Comunicaciones de larga distancia:

☐ **SOLICITANTE:** Empresa del Servicio Portador de Larga Distancia.
INVERSIONES PERUANAS: Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Abonado) en Área Urbana.

OSIPTEL GPRC FOLIOS 45

OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN DE INVERSIONES PERUANAS

SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA

CONDICIONES GENERALES DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones generales de la Oferta Básica de Interconexión del Servicio Público de Telefonía Fija, contenidas en el presente documento, se sujetan al ordenamiento jurídico peruano, en particular a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, así como a lo establecido por los artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en los Artículos 106° y siguientes del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, que establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, Inversiones Peruanas) y **la empresa operadora solicitante** de la interconexión serán denominadas en conjunto como las partes, quienes acuerdan las siguientes condiciones generales:

PRIMERA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

1.1 La **empresa operadora solicitante** podrá, de manera facultativa, solicitar la prestación de los escenarios de interconexión vinculados al servicio de telefonía fija.

En cada caso, los términos y condiciones generales de la prestación de dichos escenarios de interconexión se sujetarán a las presentes condiciones generales en cuanto le corresponda, así como a las condiciones y términos establecidos para cada escenario en los Anexos.

1.2 La prestación de dichos escenarios de interconexión vinculados al servicio de telefonía fija, se encuentran sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, con los límites previstos en la legislación vigente.

1.3 La prestación de los escenarios de interconexión vinculados al servicio de telefonía fija permitirán las siguientes interconexiones:

1.3.1 Red del servicio de telefonía fija (en áreas urbanas) con la red de los servicios portadores de larga distancia.

1.3.2 Red del servicio de telefonía fija (en áreas urbanas) con otra red del servicio de telefonía fija (en áreas urbanas y rurales y/o lugares de preferente interés social).

1.3.3 Red del servicio de telefonía fija (en áreas urbanas y) con la red de los servicios públicos móviles.

SEGUNDA.- VIGENCIA

2.1 El plazo de vigencia del Contrato de Interconexión será (.....). La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día en que la **empresa operadora solicitante** comunica a **Inversiones Peruanas** su aceptación a la Oferta Básica de Interconexión respecto de los escenarios de llamada y servicios cuya interconexión se solicita. Para la validez de la aceptación ésta se realizará por escrito, con copia al OSIPTEL, y conforme al formato que el OSIPTEL establezca.

TERCERA.- OBLIGACIONES VARIAS

3.1 Régimen para la cesión de posición contractual o de derechos y/u obligaciones

Las Partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada de las presentes condiciones generales. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la Declaración Jurada que forma parte de la Oferta Básica de Interconexión, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

3.2 Régimen de responsabilidad frente a los usuarios

Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios materia de la presente relación de interconexión. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Anexo I -Proyecto Técnico de Interconexión- que forma parte de la Oferta Básica de Interconexión. En todo caso, sólo será responsable la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en la normativa de interconexión establecida por el OSIPTEL.

3.3 Régimen de pago y constitución en mora

Las Partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la Cláusula Cuarta de las presentes condiciones generales; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación por requerimiento alguno.

3.4 Régimen de responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas

Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por el personal o subcontratistas de una de las partes, cause daño a terceros, esta parte será responsable por el daño causado siempre que este se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

3.5 Derecho de las partes a la información y verificación

Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por ésta última para los fines de la presente relación de interconexión.

Ambas partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiere realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra con la mayor anticipación posible. Ante la notificación

de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente. El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto a pago o compensación económica alguna.

3.6 Régimen para el intercambio de información

Toda información técnica u operativa relacionada con la interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la Cláusula Sétima de las presentes condiciones generales.

3.7 Régimen para las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor

La parte que excuse su incumplimiento respecto de cualquier obligación proveniente de las presentes condiciones, invocando la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicar ello por escrito a la otra parte, a la brevedad posible, pero en ningún caso más allá de las cuarenta y ocho (48) horas de iniciado, así como de la cesación de dichas causas.

3.9 Penalidad por revocación de orden de servicio

Las partes acuerdan que si una de ellas revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de enlaces de interconexión en puntos de interconexión ya existentes, después de las setenta y dos (72) horas hábiles de haber sido requeridas, debido a hechos que no sean de fuerza mayor o caso fortuito, deberá pagar a la otra una penalidad ascendente a la totalidad de los costos efectivamente incurridos en la implementación de dicha orden de servicio.

CUARTA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

Las partes efectuarán la liquidación, facturación y pago de sus tráficos de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

QUINTA.- GARANTÍA

Inversiones Peruanas está facultada a solicitar una carta fianza a la **empresa operadora solicitante**. La carta fianza será otorgada por una institución financiera o bancaria nacional de primer orden emitida por un valor de Veintiocho Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 28.000.00) a favor de **Inversiones Peruanas**. Dicha carta será solidaria, incondicionada, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión. Asimismo, la carta fianza garantizará el cumplimiento de cada una de las obligaciones económicas que la **empresa operadora solicitante** de la interconexión asume o debe asumir como consecuencia de la celebración y/o ejecución del Contrato de Interconexión.

La carta fianza tendrá una validez mínima de seis (6) meses renovables contados desde su otorgamiento y permanecerá vigente hasta dos (02) meses posteriores del plazo de vigencia del Contrato de Interconexión. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones económicas a su cargo, establecidas en las presentes condiciones generales, la **empresa operadora solicitante** se obliga a renovar la carta fianza cuantas veces sea necesario. Asimismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra el incremento o reducción del valor de la carta fianza en las oportunidades en las que lo consideren necesario de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones vigentes aplicables a la interconexión.

En caso de no renovarse la carta fianza durante la vigencia del Contrato de Interconexión o no elevarse su valor dentro de los diez (10) días calendario de requerida por **Inversiones Peruanas**, dicha empresa operadora procederá a suspender la interconexión hasta que se efectué dicha renovación o elevación del valor.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones económicas establecidas en el Anexo II y III Condiciones Económicas, faculta a **Inversiones Peruanas** a ejecutar la carta fianza otorgada en garantía, de acuerdo al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Si **Inversiones Peruanas** ejecuta total o parcialmente la carta fianza, **la empresa operadora solicitante** en el plazo de diez (10) días calendario deberá otorgar una nueva carta fianza o restituir el monto original de la misma, según corresponda.

SEXTA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con: (i) pagar oportunamente cualquier importe por el servicio de interconexión u otras condiciones económicas acordadas en el Anexo II y III; (ii) pagar oportunamente la penalidad por revocación de ordenes de servicio conforme a lo indicado en el numeral 3.9 precedente; o (iii) renovar o incrementar el valor de la carta fianza solicitada por **Inversiones Peruanas**, de acuerdo al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes permitido por el Banco Central de Reserva del Perú.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver las presentes condiciones generales, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, por: (i) la falta de pago de las facturas definitivas o facturas provisionales por las prestación del servicio de interconexión y u otras condiciones económicas acordadas en el Anexo II y III; (ii) la falta de pago de la penalidad por revocación de ordenes de servicio conforme a lo indicado en el numeral 3.9 precedente; o (iii) el incumplimiento en la obligación de renovar o incrementar el valor de la carta fianza solicitada por **Inversiones Peruanas.** Para tal fin deberá cumplirse previamente con el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes permitido por el Banco Central de Reserva del Perú.

En casos de incumplimiento distintos a los indicados en el párrafo precedente, la parte afectada deberá seguir el procedimiento establecido el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

SÉTIMA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

7.1 Protección del secreto de las telecomunicaciones

El secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los artículos 13° y 17° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 8° de la Ley N° 27336, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 622-96-MTC/15.17 y, por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo autorización previa, expresa y por escrito de los usuarios.

7.2 Responsabilidad por el cumplimiento de la protección del secreto de las telecomunicaciones

Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratistas que emplee para el cumplimiento del Contrato de Interconexión. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subordinados indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

8.1 Obligación de reserva y confidencialidad

Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la ejecución del Contrato de Interconexión.

OSIPTEL GPRC FOLIOS 57

8.2 Ámbito y responsabilidad de las partes

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren las condiciones generales de la Interconexión. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

Asimismo, las partes declaran conocer que los documentos e informaciones que contengan detalles de llamadas, tráfico y demás relacionados con los abonados de la **empresa operadora solicitante**, que se hagan llegar en ejecución del Contrato de Interconexión, se encuentran protegidos por el secreto de las telecomunicaciones, según lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, los artículos 161 y siguientes del Código Penal, los artículos 487 inc. 5 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 13 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 111-2009-MTC-03 y las normas complementarias y modificaciones de aquellas.

Las partes declaran que el personal que tenga acceso a la información bajo el ámbito de la Resolución Ministerial Nº 111-2009-MTC-03, suscribirá un acuerdo de confidencialidad para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales.

8.3 Excepciones a la confidencialidad

No se considerará información confidencial a la que:

(i) Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
(ii) Sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
(iii) Sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
(iv) Tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega

8.4 Vigencia de la confidencialidad

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de cese de la relación de interconexión.

8.5 Obligaciones frente al OSIPTEL

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar al OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley.

NOVENA.- REPRESENTANTES

9.1. Designación de los representantes

Para efectos de coordinar la relación entre **la empresa operadora solicitante** y **Inversiones Peruanas** en lo concerniente a la ejecución del Contrato de Interconexión, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

Empresa Operadora solicitante:
Teléfono:
Facsímil:
(estos datos será proporcionado por la empresa operadora solicitante al momento de la formalización del contrato de interconexión)

Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C.
Teléfono: 3588575
Facsímil: 3588574

OSIPTEL G.P.R.C. J. GARRO
OSIPTEL G.P.R.C. J. GOMERO
OSIPTEL G.P.R.C. J. PICCINI
OSIPTEL G.P.R.C. J. NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. CIFUENTES
OSIPTEL G.G. (PIN) J. ORTIZ
OSIPTEL G G J. APOLONI

9.2. Ámbito de acción de los representantes

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo establecido en las presentes condiciones generales, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de sus términos y condiciones.

9.3. Cambio de representantes

La presente estipulación no impide a las partes la delegación de facultades a favor de funcionarios distintos a los previamente señalados para la realización de actividades administrativas relacionadas con el desarrollo del Contrato de Interconexión.

DECIMA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del Contrato de Interconexión deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

Empresa operadora solicitante:
Dirección:
Atención:
Facsímil:
Teléfono:
(Estos datos serán proporcionados por la empresa operadora solicitante al momento de la formalización del contrato de interconexión)

Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S. A.C.
Dirección: Calle Juan Benites 173. Departamento 401. San Borja
Teléfono: 3588575
Facsímil: 3588574

DÉCIMO PRIMERA.- MARCO NORMATIVO

Son de aplicación, entre otras, las siguientes normas, las que las modifiquen o complementen:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. Nº 013-93-TCC).

2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. Nº 020-2007-MTC).

3. Reglamento General de OSIPTEL para la solución de controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo Nº 136-2011-CD-OSIPTEL).

4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. Nº 020-98-MTC) y normas modificatorias.

5. Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL) y sus modificatorias.

6. Normas sobre materias arbitrales entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución Nº 012-99-CD/OSIPTEL).

7. Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia (Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTEL) y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias.

8. Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia (Resolución de Consejo Directivo N° 061-2001-CD/OSIPTEL).

OSIPTEL GPRC FOLIOS 58

9. Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada (Resolución de Consejo Directivo N° 062-2001-CD/OSIPTEL).

10. Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad y sus modificatorias (Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD/OSIPTEL).

11. Otras disposiciones sobre interconexión, preselección, llamada por llamada, interoperabilidad, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.

12. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Asimismo, cualquier normativa que sea emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o el OSIPTEL para el sector telecomunicaciones en el Perú, siempre que sean de aplicación a las relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del Contrato de Interconexión, será de automática aplicación a la interconexión entre las partes.

El Contrato de Interconexión se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 30° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas se adecuarán, cuando una de las partes, en una relación de interconexión con una tercera empresa operadora establecida, vía contrato o mandato de interconexión, aplique cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de interconexión.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia al OSIPTEL, por parte de la empresa que se considere favorecida en la cual se indiquen los cargos y/o condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. La empresa operadora que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia al OSIPTEL. En caso la comunicación al OSIPTEL llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por el OSIPTEL.

DÉCIMO SEGUNDA.- DERECHOS DE LAS PARTES A LA TERMINACIÓN DE LA PRESENTES CONDICIONES

A la terminación o vencimiento de la presente relación de interconexión, cada una de las partes tendrá derecho a ingresar en los predios o instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra, tendrá derecho a supervisar las labores que ésta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DÉCIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Solución armoniosa de controversia

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución de las presentes condiciones así como de los Anexos que forman parte del Contrato de Interconexión serán resueltas directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en las presentes condiciones generales.

13.2 Solución de controversias de aspectos técnicos

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos de la interconexión, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro

OSIPTEL GG J.APOLONI
OSIPTEL G.P.R.C. J.GARRO
OSIPTEL G.P.R.C. J.ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. X.PICCINI
OSIPTEL G.P.R.C. J.NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. S.FUENTES
OSIPTEL G.P.R.C. (PI) M.ORTIZ

miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

13.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través del mecanismo previsto en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias y el artículo 58° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

13.4 Cláusula Arbitral

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida para tal efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje *(**Inversiones Peruanas** deberá señalar el Centro de Arbitraje)*.

El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje *(**Inversiones Peruanas** deberá señalar el Reglamento que regirá el arbitraje)*, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.

- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.

- Aquéllas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.

- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DÉCIMO CUARTA.- INTERPRETACIÓN

14.1. Las presentes condiciones generales así como los escenarios de interconexión vinculados a la prestación del servicio de telefonía fija que forman parte del Contrato de Interconexión se sujetan a lo dispuesto por el artículo 1392 del Código Civil, en tanto contiene cláusulas generales de contratación que tienen por objeto fijar el contenido normativo de una serie indefinida de futuros contratos particulares, con elementos propios de ellos.

OSIPTEL GPRC FOLIOS 59

14.2 Conforme a lo previsto en el artículo 1362° del Código Civil, para efectos de la ejecución del Contrato de Interconexión, ésta deberá ser interpretada de conformidad con las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.

Lima, a los.....días del mes de..... de.....

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A

CONDICIONES BÁSICAS

1. DESCRIPCIÓN.

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para originar y/o terminar llamadas en la red del servicio de telefonía fija de **Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, Inversiones Peruanas).**

La interconexión solicitada por **la empresa operadora solicitante** puede permitir:

a) Que los usuarios del servicio de telefonía fija de la **empresa operadora solicitante** puedan efectuar y recibir llamadas locales de los usuarios del servicio de telefonía fija de **Inversiones Peruanas.**

b) Que los usuarios del servicio de telefonía fija de **Inversiones Peruanas** puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional a través del servicio portador de larga distancia de la **empresa operadora solicitante.**

c) Que los usuarios del servicio de telefonía fija de **Inversiones Peruanas** puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia internacional a través del servicio portador de larga distancia de la **empresa operadora solicitante.**

d) Que los usuarios del servicio de telefonía fija de **Inversiones Peruanas** puedan recibir llamadas de los usuarios de los servicios públicos móviles de la **empresa operadora solicitante.**

1.1 Servicios básicos ofrecidos por Inversiones Peruanas.

1.1.1 Terminación de llamada: Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas en la red del servicio de telefonía fija de **Inversiones Peruanas** en todo el territorio nacional.

El cargo correspondiente al servicio de terminación de llamada se encuentra establecido en el Anexo II- Condiciones Económicas.

2. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN.

2.1 El Punto de Interconexión (PdI) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador.

2.2 La ubicación de los puntos de interconexión se encuentra indicada en el numeral 2 del Anexo I.B.

2.3 Los puntos de interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores.

2.4 En el caso que sobreviniese alguna circunstancia que imposibilite la implementación de los puntos de interconexión señalados en el numeral 2.2, ambos operadores acordarán la

OSIPTEL GPRC FOLIOS 60

implementación de puntos de interconexión alternativos, semejante en términos económicos, financieros y técnicos al punto de interconexión originalmente establecido.

2.5 Los nuevos puntos de interconexión en cualquier área local donde ambos operadores tengan concesión se establecerán siguiendo los procedimientos descritos en el Anexo 1.E.

2.6 En los puntos de interconexión señalados en los numerales 2.2 y 2.3, ambos operadores garantizarán la calidad de servicio, accesibilidad y capacidad de tráfico.

2.7 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:

a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1.
b) Servicios opcionales, de ser requeridos.
c) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para los equipos a ser coubicados, en caso de ser requerida la coubicación.
d) Proyección a cinco (05) años de los enlaces de interconexión que se requerirán.
e) Cronograma requerido de fechas estimadas de instalación.
f) Códigos de los Puntos de Señalización (CPS).

La **empresa operadora solicitante** remitirá a **Inversiones Peruanas** las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 1.E, a efectos de establecer el o los Puntos de Interconexión.

2.8 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por la **empresa solicitante**, **Inversiones Peruanas** o por un tercer operador.

2.9 Las partes podrán ponerse de acuerdo en establecer rutas alternas de transmisión para proteger los enlaces de interconexión, las que serán proporcionadas, de ser técnicamente posible, encontrándose las mismas sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento del OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente de su suscripción, para su aprobación.

2.10 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1.C.

2.11 Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes serán digitales, nuevos y de reciente generación disponibles al momento de su adquisición. A estos efectos ambas partes deberán proporcionarse los certificados de los equipos con garantía de fábrica vigente, que cumplan con requerimientos mínimos de confiabilidad y calidad, de acuerdo con el estándar que disponga la normatividad vigente y que resulte aplicable.

2.12 La señalización empleada para la interconexión será la señalización por canal común N° 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo 1.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3. CALIDAD DE SERVICIO.

3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada operador, así como para atender los incrementos del tráfico generados por la interconexión. En el caso que el OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, ésta se utilizará para el desarrollo del presente proyecto técnico.

3.2 Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1.

3.3 Cada operador es responsable ante sus usuarios por los servicios que presta con sus redes y equipos. Cada parte tiene el derecho de proveer o suministrar al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que estén directamente relacionados con los eventos que lo originan. En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, éste último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó, conforme a lo establecido en el marco normativo.

3.4 En caso de congestión en cualquiera de las redes, la **empresa operadora solicitante** o **Inversiones Peruanas**, podrán implementar una locución durante un tiempo breve con un mensaje neutral que indique su razón social al inicio de la misma, siempre que dicha congestión se genere en su propia red. Dicho mensaje no generará ningún pago por parte del usuario.

3.5 Los empleados de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la capacidad necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.

3.6 La **empresa operadora solicitante** e **Inversiones Peruanas** mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que les permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. ADECUACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA.

La adecuación de equipos e infraestructura está referida a la inversión en modificaciones que cada operador hace en su red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión. Dicha adecuación no está referida a lo establecido en el artículo 36° del TUO de las Normas de Interconexión.

4.1 La **empresa operadora solicitante** e **Inversiones Peruanas** son responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión a las especificaciones señaladas en el Anexo 1.C, numeral 2 (Señalización).

4.2 Cada una de las partes comunicará con una anticipación no menor de seis (6) meses las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red del otro operador o la relación de interconexión, con la finalidad de que la parte a la cual se le efectuó la comunicación realice las adaptaciones necesarias. De ser necesario, se establecerán reuniones entre ambos operadores para concretar su ejecución.

OSIPTEL GPRC FOLIOS 62

4.3 Las partes se informarán de las modificaciones y expansiones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, los cuales se llevarán a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de troncales requeridas entre las centrales de ambas partes. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que una de las partes la presente como tal.

4.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente de aquellos empleados de cada Operador que deban estar informados de las mismas y sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice, mediante comunicación escrita y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.

4.5 Será responsabilidad de ambas partes que las facilidades (espacio físico, ductería, energía, entre otros) y los enlaces troncales de interconexión utilizados para brindar el servicio interconectado sean en cada momento suficientes para atender la demanda del tráfico de acuerdo a los estándares de calidad referidos en el punto 3.1. del presente Anexo

5. FECHAS Y PERÍODOS PARA LA INTERCONEXIÓN.

5.1 Las fechas y periodos de implementación de puntos y enlaces de interconexión se encuentran especificados en el numeral 2 del Anexo 1.E.

5.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo 1.D.

5.3 Los enlaces de interconexión deberán estar operativos antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación.

6. REVISIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN.

En caso una de las partes requiera, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, se acogerá al procedimiento establecido en el artículo 46° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

7. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN.

La interrupción y suspensión de la interconexión se regirá conforme a lo establecido en el marco normativo de interconexión.

8. TASACIÓN.

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que consideren como información mínima: número de abonado de origen y número de abonados destino, hora de inicio de la llamada y hora de terminación de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización una vez recibida la señal de respuesta, en este caso, es el mensaje de respuesta ANM (o RST), o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

OSIPTEL G.P.R.C. J. APOLONI
OSIPTEL G.P.R.C. J. GARRO
OSIPTEL G.P.R.C. J. ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. K. PICCINI
OSIPTEL G.P.R.C. J. NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. C. FUENTES
OSIPTEL G.G. (PIA) M. ORTIZ

Se detendrá el proceso de tarificación en la Central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje de liberación REL (o LIB).

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la Central de Origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la Central de Origen envíe o reciba la señal de Release REL (o LIB). Se considerará dentro del tiempo de conversación los períodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje Suspend (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

10. UBICACIÓN DE EQUIPOS DE INTERCONEXIÓN Y PERMISOS PARA EL INGRESO DE PERSONAL A LAS INSTALACIONES DE LOS OPERADORES.

Para los puntos de interconexión establecidos y aquellos que se establezcan posteriormente, las partes se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión.

Para los casos en que una de las partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las actuaciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.

Los acuerdos mencionados en los párrafos anteriores, deberán ser puestos en conocimiento del OSIPTEL, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su suscripción, para su respectiva aprobación.

OSIPTEL GPRC FOLIOS

ANEXO 1.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. ÁREAS DE SERVICIO COMPRENDIDAS EN LA INTERCONEXIÓN.

Las áreas de servicio que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

a) **INVERSIONES PERUANAS EN TELECOMUNICACIONES S.A.C.:**

En el área local donde tenga infraestructura, de acuerdo a su respectivo Contrato de Concesión y lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración.

b) **Empresa operadora solicitante:.....**

2. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN Y SU UBICACIÓN.

Puntos de Interconexión definidos por **Inversiones Peruanas:**

Departamento	Ciudad	Dirección
Lima	**Lima**	**Cooperativa Virgen de Cocharcas Mz E, Lote 25. Villa El Salvador.**

Punto de Interconexión definido por **Inversiones Peruanas** en sus Contratos de Interconexión vigentes aprobados por el OSIPTEL.

3. REQUERIMIENTOS DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN.

A los cinco (05) días hábiles contados desde el día en que la **empresa operadora solicitante** comunica a **Inversiones Peruanas** su aceptación a la Oferta Básica de Interconexión, la parte correspondiente deberá enviar, con copia al OSIPTEL, su respectiva Orden de Servicio de Interconexión correspondiente a los E1's requeridos en cada punto de interconexión, conforme lo establecido en el numeral 1 del Anexo I.E.

Asimismo, en dicho plazo la **empresa operadora solicitante** deberá comunicar la capacidad de enlaces de interconexión proyectada para los cuatro (4) años siguientes.

4. EQUIPOS UTILIZADOS PARA LOS ENLACES DE INTERCONEXIÓN.

El equipamiento inicial a ser instalado entre los Puntos de Interconexión corresponde a los enlaces de interconexión proporcionados por cualquiera de las partes.

Los enlaces de interconexión se establecerán con velocidades de transmisión de la jerarquía digital síncrona (SDH) o en PDH para aquellos PDI nuevos que requerirán baja capacidad.

Cada parte deberá disponer oportunamente los elementos necesarios (tales como espacio, energía, pozo de tierra, entre otros) para que los equipos de transmisión del proveedor del enlace de interconexión de la otra parte operen en condiciones normales.

ANEXO 1.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces de interconexión: Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mbps ó 140 Mbps ó 34 Mbps ó 8 Mbps ó 2 Mbps.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisión digital, tales como:

a) Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.

b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958).

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión: El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mbps, cumpliendo con las recomendaciones UIT–T.

Este Punto de Interconexión estará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y de requerirse su instalación será instalado por el operador que provea el enlace, en este caso dicho operador suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los cuales también estarán claramente identificados.

La terminación en el lado de la **empresa solicitante** será un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo..... de .....ohms ..... El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mbps cumpliendo con las recomendaciones de la UIT.

La terminación en el lado de **Inversiones Peruanas** será un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohms desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mbps cumpliendo con las recomendaciones de la UIT.

Ambos operadores proporcionarán, en cada área local donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. SEÑALIZACIÓN.

2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM-PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión considerando lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC.

2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, cualquiera de los operadores informará al otro con tres (3) meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con seis (6) meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante "parches". Los cambios mayores son

OSIPTEL GPRC FOLIOS 63

los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

2.3 En el caso que se establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión la **empresa operadora solicitante** entregará un E1 previo acuerdo (por cada PTS a interconectar) hasta el punto de interconexión que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización del otro operador. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado.

2.4 Ambos operadores se proveerán mutuamente y de manera oportuna sus respectivos códigos de los puntos de señalización, a fin de que sean programados en sus redes, cautelando que la presente relación de interconexión se realice en las fechas previstas.

2.5 La **empresa operadora solicitante** e **Inversiones Peruanas** acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión considerando lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC.

3. MEDIOS DE TRANSMISIÓN.

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo.

4. ENCAMINAMIENTO.

La **empresa operadora solicitante** e **Inversiones Peruanas** encaminarán las llamadas originadas en sus redes hasta el punto de interconexión, y las llamadas que reciben del punto de interconexión, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas en sus respectivas redes.

5. SINCRONIZACIÓN.

La **empresa operadora solicitante** e **Inversiones Peruanas** podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. NUMERACIÓN.

La **empresa operadora solicitante** comunicará a **Inversiones Peruanas** los códigos de numeración que le han sido asignados, a fin de que sean programados en su respectiva red.

El plazo para la habilitación de los códigos no deberá de exceder de catorce (14) días contados desde la fecha de la solicitud correspondiente.

La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las partes acuerden.

OSIPTEL GG J. APOLONI
OSIPTEL G.P.R.C. J. GARRO
OSIPTEL G.P.R.C. J. ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. A. PICCINI
OSIPTEL G.P.R.C. J. NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. C. FUENTES
OSIPTEL G.G. M. ORTIZ

ANEXO 1.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. PRUEBA DE ACEPTACIÓN.

Luego de la instalación del enlace de interconexión y de las troncales de interconexión, entre ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

1.1 Notificación de pruebas.

a) Cualquiera de las partes que provea el enlace de interconexión propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. Las partes fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

   Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días hábiles del inicio de las mismas.

b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir en un plazo máximo de 7 días hábiles las pruebas a realizarse.

c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiaran información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

   El operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace de interconexión comunicará al OSIPTEL la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas. El OSIPTEL podrá designar si lo estima pertinente a sus representantes para observar las pruebas.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE INTERCONEXIÓN SOMETIDOS A PRUEBA.

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces de interconexión, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo y modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

Adicionalmente, ambos operadores acuerdan intercambiar cualquier información importante que sea necesaria para la interconexión de los equipos.

3. TIPOS DE PRUEBAS A REALIZARSE Y MÉTODO DE MEDICIÓN APLICABLE.

El personal técnico asignado por la **empresa operadora solicitante** e **Inversiones Peruanas**, acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el nuevo equipo y enlace de interconexión de que se trate.

Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan. El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

OSIPTEL GPRC FOLIOS 64

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace: la **empresa operadora solicitante** e **Inversiones Peruanas** realizarán y obtendrán los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red del otro operador a través de los equipos DDF que correspondan. El valor esperado del BER será el establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse.

Luego de realizar dicha prueba, ambas partes se comunicarán la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDF's. Se efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDF's y se realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir esta segunda prueba de BER, y obtenido un resultado satisfactorio ambas partes conectarán los nuevos enlaces a sus respectivas centrales telefónicas y se realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

3.2 Pruebas de señalización: Se elegirá un número mínimo de pruebas a realizarse, para los nuevos enlaces de señalización, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, referidas a los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

3.3 Pruebas de llamadas: Estas pruebas verificarán el enrutamiento de las llamadas entre las redes de la empresa operadora solicitante y la empresa operadora solicitada.

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas: Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se repetirá hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera un operador como consecuencia de la repetición de pruebas después de transcurrido el período de pruebas establecido, por motivos imputables al otro operador serán de cargo de este último, de acuerdo a lo que establezcan las partes.

La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1. del presente Anexo.

OSIPTEL GG J. APOLONI

OSIPTEL G.P.R.C. J. GARRO
OSIPTEL G.P.R.C. J. ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. J. PICCINI
OSIPTEL G.P.R.C. J. NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. C. CIFUENTES
OSIPTEL G.G. M. ORTIZ

4. FORMATOS PARA LAS PRUEBAS DE ACEPTACIÓN.

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá al OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.

b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,

c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de empresa operadora solicitante				
1.2	Bucle de Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C.				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

OSIPTEL GPRC FOLIOS 65

(*) La denominación de las pruebas indicadas en los cuadros es a título ejemplificativo. Las pruebas a consignar en el campo "Número de Prueba" serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo – Fijo				
2					
3					
4					
5					
6					

(*) La denominación de las pruebas indicadas en los cuadros es a título ejemplificativo. Las pruebas a consignar en el campo "Número de Prueba" serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.

OSIPTEL GG J.APOLONI

OSIPTEL G.P.R.C. J.GARRO
OSIPTEL G.P.R.C. J.ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. F.PICCINI
OSIPTEL G.P.R.C. J.NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. S.CIFUENTES
OSIPTEL G.P.R.C. M.ORTIZ

ANEXO I.E

ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. ÓRDENES DE SERVICIO.

Se entiende por solicitud de orden de servicio a los documentos mediante los cuales la **empresa operadora solicitante** solicita:

(i) Puntos de interconexión, incluyendo los considerados en el Anexo 1.B.
(ii) Enlaces de interconexión o sus ampliaciones, incluyendo los considerados en el Anexo 1.B.

Las solicitudes de órdenes de servicio observarán el siguiente procedimiento:

1.1 La Dependencia correspondiente del operador al que se dirige la solicitud de órdenes de servicio (en adelante, operador solicitado) recibirá, evaluará e ingresará dichas órdenes en su sistema mediante un formato ya utilizado por ambas empresas en sus relaciones de interconexión vigentes.

La **empresa operadora solicitante** indicará el Departamento encargado de todas las coordinaciones correspondientes.

1.2 Ambos operadores utilizarán uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos, y el formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces ya utilizado por ambas empresas en sus relaciones de interconexión vigentes.

1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección del local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del Departamento del operador solicitante encargado de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba.
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales, de ser requeridos.

1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas utilizadas para monitorear el progreso del proceso de interconexión serán:

a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día en que la **empresa operadora solicitante** entrega a **Inversiones Peruanas** una solicitud de acuerdo a lo establecido en el punto 1.1 del presente anexo.
b) **Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual **Inversiones Peruanas** emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
c) **Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual la **empresa operadora solicitante** acepta por escrito las condiciones establecidas por **Inversiones Peruanas** para la implementación de la orden, incluida en el presupuesto correspondiente.
d) **Fecha de prueba.-** Fecha en la cual los operadores comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos operadores completarán

OSIPTEL GPRC FOLIOS

todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.

e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.-** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de provisión para el tipo de requerimiento realizado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

1.5 Cuando la **empresa operadora solicitante** entregue una solicitud de orden de servicio, **Inversiones Peruanas** deberá responder a más tardar en quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de 15 días, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden contendrá la siguiente información:

a) Número de solicitud de orden de **Inversiones Peruanas** y número de solicitud de orden de la empresa operadora solicitante.
b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
c) Número de Grupo Troncal.
d) Fechas críticas para las órdenes recibidas.
e) Código de Punto de Señalización.

2. INTERVALOS DE PROVISIÓN.

2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.

2.2 Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

Requerimiento	Intervalo de Provisión (*)
Provisión de un punto de interconexión	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de Enlaces Adicionales	Menor o igual a 30 días hábiles

(*) El intervalo de provisión de un punto de interconexión incluye la provisión de los enlaces de interconexión correspondientes a dicho punto. Asimismo, en el intervalo de provisión, las redes de ambas empresas deben estar en capacidad de cursar tráfico.

2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión, ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.

2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento del OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario.

OSIPTEL GG J. APOLONI

OSIPTEL G.P.R.C. I. GARRO
OSIPTEL G.P.R.C. I. ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. S. PACCINI
OSIPTEL G.P.R.C. J. NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. F. CIFUENTES
OSIPTEL G.G. (PIA) M. ORTIZ

ANEXO I.F

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. GENERALIDADES.

1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto y comunicará los puntos de contacto con el nivel de escalamiento que corresponda al otro operador, con el propósito de informar de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Puntos de Interconexión que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.

1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Puntos de Interconexión.

1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. EVALUACIÓN Y PRUEBAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN.

2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte, nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.

2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba contenidos en el Anexo 1.D.

2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del punto de interconexión y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

3. GESTIÓN DE AVERÍAS.

3.1 **Fallas en los puntos de interconexión:** Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.

Ambas empresas se informarán, por escrito, sobre los teléfonos de contacto de los Centros de Gestión los cuales atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de quince días.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los puntos de interconexión, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la misma.

Por el simple mérito de la comunicación, las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto las partes se deberán notificar la lista de los representantes que se encontrarán acreditados para acceder a dichas instalaciones.

3.2 **Notificación de actividades que afecten el servicio:** Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (05) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos

OSIPTEL GPRC FOLIOS 04

de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia: Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.

OSIPTEL GG J.APOLONI

OSIPTEL G.P.R.C. J.GARRO
OSIPTEL G.P.R.C. L.ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. T.PICCINI
OSIPTEL G.P.R.C. J.NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. R.CIFUENTES
OSIPTEL G.G. (PPA) M.ORTIZ

ANEXO I.G

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del presente proyecto al finalizar el período de pruebas

OSIPTEL GPRC FOLIOS 68

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS DE INVERSIONES PERUANAS EN TELECOMUNICACIONES S.A.C.

Los cargos de interconexión de Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C. son los siguientes:

	Servicio Prestado	Cargo Aplicable (1)		
		Cargo Urbano	Cargo Rural	Cargo (2)
1.	Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija.	-	-	US$ 0.00824
2.	Cargo por transporte conmutado local.	-	-	-
3.	Cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.	-	-	-
4.	Cargo por acceso a teléfonos públicos.	-	-	-
5.	Cargo por acceso a la plataforma de pago.	-	-	-
6.	Cargo por facturación y cobranza.	-	-	US$ 0.0035
7.	Descuento por morosidad.	-	-	2% del tráfico conciliado
8.	Cargo por facturación y recaudación.	-	-	-
9.	Cargo por adecuación de red.	-	-	-

Notas:

(1) Valor del cargo por minuto, tasado al segundo, expresado en dólares americanos, sin incluir el IGV).

(2) En caso no se tenga aprobado el cargo urbano y rural.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo de interconexión sensitivo al minuto que resulte aplicable debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente que corresponda.

ANEXO III

ESCENARIOS DE LIQUIDACIÓN

COMUNICACIONES LOCALES RED FIJA (URBANO) - RED FIJA (URBANO)

3.1 SOLICITANTE: *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Abonado) en Área Urbana.*
INVERSIONES PERUANAS EN TELECOMUNICACIONES S.A.C. (en adelante, INVERSIONES PERUANAS): *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Abonado) en Área Urbana.*

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la empresa operadora solicitada, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas** el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas.**
d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por **Inversiones Peruanas** según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de **Inversiones Peruanas** en el punto de interconexión existente, para que **Inversiones Peruanas**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

OSIPTEL GPRC FOLIOS 69

c. La **empresa operadora solicitante** pagará a la empresa operadora solicitada: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local y (ii) el cargo urbano por transporte conmutado de larga distancia nacional de **Inversiones Peruanas.**
d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **Inversiones Peruanas** según lo establecido en el literal c.

3.2 SOLICITANTE: *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Teléfonos Público) en Área Urbana.*
INVERSIONES PERUANAS: *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Abonado) en Área Urbana.*

NUMERAL 3.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la empresa operadora solicitada, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas** el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas.**
d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por **Inversiones Peruanas** según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 4.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red **Inversiones Peruanas** en el punto de interconexión existente, para que **Inversiones Peruanas**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
c. La **empresa operadora solicitante** pagará a la empresa operadora solicitada: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local y (ii) el cargo urbano por transporte conmutado de larga distancia nacional de **Inversiones Peruanas.**

OSIPTEL GC J. APOLONI
OSIPTEL G.P.R.C. J. GARRO
OSIPTEL G.P.R.C. J. ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. K. RICCINI
OSIPTEL G.P.R.C. J. NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. C. FUENTES
OSIPTEL G.P.R.C. M. ORTIZ

d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **Inversiones Peruanas** según lo establecido en el literal c.

OSIPTEL GPRC FOLIOS

ANEXO IV

ESCENARIOS DE LIQUIDACIÓN

COMUNICACIONES RURALES

4.1 SOLICITANTE: *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (abonado) en Área Rural.*
INVERSIONES PERUANAS EN TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante, INVERSIONES PERUANAS): *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Abonado) en Área Urbana.*

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la empresa operadora solicitada, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas** el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas.**
d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por **Inversiones Peruanas** según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de **Inversiones Peruanas** en el punto de interconexión existente, para que **Inversiones Peruanas**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas**: (i) el cargo rural por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local y (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional.
d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **Inversiones Peruanas** según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 3.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS POSTPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, en la modalidad de abonados postpago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. **Inversiones Peruanas** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
c. **Inversiones Peruanas** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **Inversiones Peruanas**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 4.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS POSTPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, en la modalidad de abonados postpago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, **Inversiones Peruanas**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de la **empresa operadora solicitante** en el punto de interconexión existente, para que la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

OSIPTEL GPRC FOLIOS 91

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. **Inversiones Peruanas** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
c. **Inversiones Peruanas** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional, y (v) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **Inversiones Peruanas**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 5.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas** el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**.
d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por **Inversiones Peruanas** según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 6.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de **Inversiones Peruanas** en el punto de interconexión existente, para que **Inversiones Peruanas**,

a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas:** (i) el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia.
d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por **Inversiones Peruanas** según lo establecido en el literal c.

Numeral 7.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS POSTPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, en la modalidad de abonados postpago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. **Inversiones Peruanas** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
c. **Inversiones Peruanas** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo por facturación y cobranza, y (iii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **Inversiones Peruanas**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

Numeral 8.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS POSTPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, en la modalidad de abonados postpago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, **Inversiones Peruanas**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de la **empresa operadora solicitante** en el punto de interconexión existente, para que la

empresa operadora solicitante, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. **Inversiones Peruanas** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
c. **Inversiones Peruanas** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional, (iv) el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
f. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

4.2 SOLICITANTE: *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Teléfono Público) en Área Rural.*
INVERSIONES PERUANAS: *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Abonado) en Área Urbana.*

NUMERAL 9.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas** el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**.
d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por **Inversiones Peruanas** según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 10.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la

red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de **Inversiones Peruanas** en el punto de interconexión existente, para que **Inversiones Peruanas**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas**: (i) el cargo rural por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional.
d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **Inversiones Peruanas** según lo establecido en el literal c.

Numeral 11.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS POSTPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, en la modalidad de abonados postpago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. **Inversiones Peruanas** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
c. **Inversiones Peruanas** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **Inversiones Peruanas**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 12.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS POSTPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, en la modalidad de abonados postpago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar

OSIPTEL GPRC FOLIOS 23

considerado de preferente interés social cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, **Inversiones Peruanas**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de la **empresa operadora solicitante** en el punto de interconexión existente, para que la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. **Inversiones Peruanas** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
c. **Inversiones Peruanas** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional, (iv) el cargo por facturación y cobranza, y (v) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **Inversiones Peruanas**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 13.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas** el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**.
d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por **Inversiones Peruanas** según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 14.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de teléfonos públicos,

OSIPTEL GG J. APOLONI
OSIPTEL G.P.R.C. J. GARRO
OSIPTEL G.P.R.C. F. ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. F. PICCINI
OSIPTEL G.P.R.C. J. NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. S. CIFUENTES
OSIPTEL G.P.R.C. M. ORTIZ

ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de **Inversiones Peruanas** en el punto de interconexión existente, para que **Inversiones Peruanas**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas**: (i) el cargo rural por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional.
d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **Inversiones Peruanas** según lo establecido en el literal c.

Numeral 15.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS POSTPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, en la modalidad de abonados postpago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. **Inversiones Peruanas** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
c. **Inversiones Peruanas** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo por facturación y cobranza y (iii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **Inversiones Peruanas**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 16.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS POSTPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, en la modalidad de abonados postpago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, de la **empresa**

OSIPTEL GPRC FOLIOS 44

operadora solicitante, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, **Inversiones Peruanas**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de la **empresa operadora solicitante** en el punto de interconexión existente, para que la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. **Inversiones Peruanas** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
c. **Inversiones Peruanas** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional, ((iv) el cargo por facturación y cobranza, y (v) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **Inversiones Peruanas**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

OSIPTEL GG J.APOLONI

OSIPTEL G.P.R.C. J.GARRO
OSIPTEL G.P.R.C. ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. T.PICCINI
OSIPTEL G.P.R.C. J.NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. S.CIFUENTES
OSIPTEL G.P.R.C. M.ORTIZ

ANEXO V

ESCENARIOS DE LIQUIDACIÓN - INTEROPERABILIDAD

COMUNICACIONES RED FIJA (URBANO) - RED FIJA (URBANO)

5.1 **SOLICITANTE:** *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (15XX) en Área Urbana.*
INVERSIONES PERUANAS EN TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante, INVERSIONES PERUANAS): *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Abonado) en Área Urbana.*

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, A TRAVÉS DEL USO DEL CÓDIGO 15XX DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas** a través del uso del código 15XX de la **empresa operadora solicitante**, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas:** (i) el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.
c. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **Inversiones Peruanas** según lo establecido en el literal b.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, A TRAVÉS DEL USO DEL CÓDIGO 15XX DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, a través del uso del código 15XX de la **empresa operadora solicitante**, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas:** (i) el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.
c. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **Inversiones Peruanas** según lo establecido en el literal b.

OSIPTEL GPRC FOLIOS 45

NUMERAL 3.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED DE UN TERCER OPERADOR, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, A TRAVÉS DEL USO DEL CÓDIGO 15XX DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red de un tercer operador, a través del uso del código 15XX de la **empresa operadora solicitante**, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas:** (i) el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.
c. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **Inversiones Peruanas** según lo establecido en el literal b.

NUMERAL 4.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DE UN TERCER OPERADOR, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, A TRAVÉS DEL USO DEL CÓDIGO 15XX DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red de un tercer operador, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, a través del uso del código 15XX de la **empresa operadora solicitante**, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas:** el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

ANEXO VI

ESCENARIO DE LIQUIDACIÓN

COMUNICACIONES 0-800

6.1 SOLICITANTE: *Empresa con Suscriptor 0-800.*
INVERSIONES PERUANAS EN TELECOMUNICACIONES S.A.C. (en adelante, INVERSIONES PERUANAS): *Empresa del Servicio de Telefonía Fija.*

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, CON DESTINO A UN SUSCRIPTOR 0-800 DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los abonados de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, con destino a un suscriptor 0-800 de la **empresa operadora solicitante** cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas** el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.
b. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas** el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y el cargo por acceso a los teléfonos públicos que corresponda, en caso las llamadas se originen en un teléfono público.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, CON DESTINO A UN SUSCRIPTOR 0-800 DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los abonados de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, con destino a un suscriptor 0-800 de la **empresa operadora solicitante** cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas**: (i) el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo urbano por transporte conmutado de larga distancia nacional y, de ser el caso, (ii) el cargo urbano de transporte conmutado local de **Inversiones Peruanas**.
b. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas**: (i) el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo urbano por transporte conmutado de larga distancia nacional y, de ser el caso, (iii) el cargo urbano de transporte conmutado local de **Inversiones Peruanas**; además, del cargo por acceso a los teléfonos públicos que corresponda, en caso las llamadas se originen en un teléfono público.

6.2 SOLICITANTE: *Empresa del Servicio de Telefonía Fija o Servicio Móvil.*
INVERSIONES PERUANAS: *Empresa con Suscriptor 0-801.*

NUMERAL 3.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE CON DESTINO A UN SUSCRIPTOR 0-801 DE INVERSIONES PERUANAS, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

OSIPTEL GPRC FOLIOS 90

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, con destino a un suscriptor 0-801 de la empresa operadora solicitada modalidad 2 cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas** el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**.

NUMERAL 4.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE CON DESTINO A UN SUSCRIPTOR 0-801 DE INVERSIONES PERUANAS CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, con destino a un suscriptor 0-801 de **Inversiones Peruanas** modalidad 2 cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas**: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, y (ii) el cargo urbano por transporte conmutado de larga distancia nacional y, (iii) de ser el caso, el cargo urbano por transporte conmutado local de **Inversiones Peruanas**.

NUMERAL 5.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE CON DESTINO A UN SUSCRIPTOR 0-801, MODALIDAD 2, DE INVERSIONES PERUANAS.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a un suscriptor 0-801, bajo la modalidad 2 de **Inversiones Peruanas**:

a. La **empresa operadora solicitante** a la cual pertenece el usuario que llama pagará a **Inversiones Peruanas** el cargo por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija.
b. Si la red **Inversiones Peruanas**, no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, **Inversiones Peruanas** deberá retribuir a la **empresa operadora solicitante**:
   (i) El cargo urbano por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
   (ii) El cargo urbano por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.
c. Si la red del servicio de la **empresa operadora solicitante**, no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, **inversiones Peruanas** adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, deberá retribuir a la **empresa operadora solicitante**:
   (iii) El cargo urbano por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
   (iv) El cargo urbano por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

NUMERAL 6.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MÓVIL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE CON DESTINO A UN SUSCRIPTOR 0-801 DE INVERSIONES PERUANAS.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de la **empresa operadora solicitante**, con destino a un suscriptor 0-801 de **Inversiones Peruanas** modalidad 2:

a. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas**: el cargo urbano por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local.

OSIPTEL GG J. APOLONI
OSIPTEL G.P.R.C. J. BARRIO
OSIPTEL G.P.R.C. J. ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. J. PICCINI
OSIPTEL G.P.R.C. J. WAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. S. CUEVAS
OSIPTEL G.G. M. ORTIZ

ANEXO VII

ESCENARIOS DE LIQUIDACIÓN

COMUNICACIONES MÓVIL-FIJO

7.1 SOLICITANTE: *Empresa del Servicio Móvil.*
INVERSIONES PERUANAS EN TELECOMUNICACIONES S.A.C. (en adelante, INVERSIONES PERUANAS): *Empresa del Servicio de Telefonía Fija en Área Urbana*

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DEL SERVICIO MÓVIL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil, de la **empresa operadora solicitante**, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de **Inversiones Peruanas**, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas** el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija.
d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por **Inversiones Peruanas** establecido en el literal c. del presente numeral.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DEL SERVICIO MÓVIL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil, de la **empresa operadora solicitante**, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de **Inversiones Peruanas**, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, la **empresa operadora solicitante**, a través de los servicios prestados por terceros que elija deberá establecer la forma en que entregará la llamada a la red del servicio de telefonía fija de **Inversiones Peruanas**, la cual deberá ser comunicada a la referida empresa por la **empresa operadora solicitante**. En este escenario de comunicaciones:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas** el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija.
d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por **Inversiones Peruanas** establecido en el literal c. del presente numeral.
e. De ser el caso, la **empresa operadora solicitante** pagará los cargos de interconexión que correspondan por los servicios prestados por terceros, que permitan la entrega de la comunicación en la red del servicio de telefonía fija de **Inversiones Peruanas**.

OSIPTEL GPRC FOLIOS 57

ANEXO VIII

ESCENARIOS DE LIQUIDACIÓN

COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA

8.1 SOLICITANTE: *Empresa del Servicio Portador de Larga Distancia.*
INVERSIONES PERUANAS EN TELECOMUNICACIONES S.A.C. (en adelante, INVERSIONES PERUANAS): *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Abonado) en Área Urbana*

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, MODALIDAD DE ABONADO, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE LA EMPRESA SOLICITANTE, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de **Inversiones Peruanas**, ubicada en un área urbana, utilizando el servicio portador de larga distancia de la **empresa operadora solicitante**, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de **Inversiones Peruanas**, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas**: (i) el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.
c. La empresa operadora solicitante tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **Inversiones Peruanas** según lo establecido en el literal b.

En este escenario de llamada, la **empresa operadora solicitante** cobrará directamente al abonado el servicio portador de larga distancia.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, MODALIDAD DE ABONADO, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE LA EMPRESA SOLICITANTE, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de **Inversiones Peruanas**, ubicada en un área urbana, utilizando el servicio portador de larga distancia de la **empresa operadora solicitante**, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de **Inversiones Peruanas**, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, la **empresa operadora solicitante** a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregará la comunicación a **Inversiones Peruanas** en el punto de interconexión existente, para que **Inversiones Peruanas**

a través de su servicio portador de larga distancia nacional termine la comunicación en el área local de destino:

d. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
e. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas**: (i) el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y (iii) el cargo urbano por transporte conmutado de larga distancia nacional.
f. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **Inversiones Peruanas** según lo establecido en el literal b.

En este escenario de llamada, la **empresa operadora solicitante** cobrará directamente al abonado el servicio portador de larga distancia.

NUMERAL 3.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, MODALIDAD DE ABONADO, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED DE UN TERCER OPERADOR, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de **Inversiones Peruanas**, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red de un tercer operador, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas**: (i) el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.
c. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **Inversiones Peruanas** según lo establecido en el literal c.

En este escenario de llamada, la **empresa operadora solicitante** cobrará directamente al abonado el servicio portador de larga distancia.

NUMERAL 4.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL TERMINADAS EN LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional terminadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas**: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

NUMERAL 5.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL TERMINADAS EN LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

OSIPTEL GPRC FOLIOS 48

Para las comunicaciones de larga distancia nacional terminadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas**: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y (ii) el cargo urbano por transporte conmutado de larga distancia nacional.

NUMERAL 6.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, MODALIDAD DE ABONADO, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE LA EMPRESA SOLICITANTE, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de **Inversiones Peruanas**, ubicada en un área urbana, utilizando el servicio portador de larga distancia de la **empresa operadora solicitante**, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas**: (i) el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.
c. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **Inversiones Peruanas** según lo establecido en el literal b.

En este escenario de llamada, la **empresa operadora solicitante** cobrará directamente al abonado el servicio portador de larga distancia.

NUMERAL 7.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL TERMINADAS EN LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional terminadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, ubicada en un área urbana, utilizando el servicio portador de larga distancia de la **empresa operadora solicitante**, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas**: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

NUMERAL 8.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL TERMINADAS EN LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES PERUANAS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

OSIPTEL GG L.APOLONI

OSIPTEL G.P.R.C. GARRO
OSIPTEL G.P.R.C. SOMERO
OSIPTEL G.P.R.C. T.PICCINI
OSIPTEL G.P.R.C. J.NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. C.FUENTES
OSIPTEL G.G. (E.P.A) M.ORTIZ

Para las comunicaciones de larga distancia internacional terminadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **Inversiones Peruanas**, ubicada en un área urbana, utilizando el servicio portador de larga distancia de la **empresa operadora solicitante**, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

a. La **empresa operadora solicitante** pagará a **Inversiones Peruanas**: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y (ii) el cargo urbano por transporte conmutado de larga distancia nacional.